



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sergio Andrés Carrillo Sánchez
Demandado	Octavio Carrillo Carreño
Radicación	50 001 31 10 003 2018 001X-00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITIR** el escrito de demanda a folios 1 al 34 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- * Debe indicar la dirección física y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- * Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que el hecho quinto relaciona valores en bloque y no con vencimiento periódico como se pactó. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

* Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que el valor de las cuotas pretendidas en el numeral tercero y cuarto no se encuentran pactadas conforme se desprende del acta de conciliación que aporta y pretende sea tenido como título ejecutivo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alígrese nuevamente la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de causal de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 JUN 2018

AYLETH PRILO BADIALLA

Secretaria